

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 19 de enero 2023

Radicado No. 2022-00807-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva subsanar:

1. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, el apoderado deberá:

2. Adecúense las pretensiones de la demanda, acorde con la acción impetrada, precisando si además de la resolución del contrato, depreca en favor de su poderdante pretende el pago de frutos civiles o perjuicios. En este último evento, deberá presentar debidamente especificada cada pretensión y proceder con estricta observancia de las disposiciones contenidas en el artículo 206 del CGP, en cuanto al juramento estimatorio refiere, invocando y acreditando las pruebas que pretenda hacer valer y ajustadas a las exigencias legales previstas para cada una de ellas.

3. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la Ley 2213 de 2022 y de ser el caso acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada.

4. Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado.

5. Agregue al libelo genitor el acápite de juramento estimatorio que presenta en archivo aparte y efectúelo en cumplimiento al artículo 206 del C.G.P.

6. Indique con claridad el domicilio de la parte pasiva, puesto que en el poder se indica que corresponde al municipio de Fusagasugá y en la demanda Arbeláez.

7. Adecue las medidas cautelares a la acción que se formula. Tenga en cuenta las cautelas que estrictamente autoriza la norma que regula la materia.

Cumplido lo anterior, allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

